

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-ESVIAL EP-GGE-2022

CAMBIO DE MODALIDAD CONTRACTUAL PARA OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES BAJO EL REGIMEN LOEP, A LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL-EP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la letra l) del numeral 7) del artículo 76 de la carta magna determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la carta magna estipula: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 32 de la COOTAD establece en el literal c).- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional.- Tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; / literal c): Planificar, regular y controlar el

tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: / literal f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la Gestión del Talento Humano de las Empresas Públicas en el artículo 16 el cual lo establece: La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: Naturaleza Jurídica de la Relación con el Talento Humano.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ES VIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERAAALDAS ESVILA EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

Que, el literal e) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: literal e) Conocer los reglamentos internos y manuales de procedimientos para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la Empresa, aprobados por el Gerente General;

Que, en la letra n) del artículo 23, de la Ordenanza de creación de ESVIAL-EP, establece: Deberes y Atribuciones del Gerente.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: / letra n) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;

Que, el título V, de la Ordenanza de creación de ESVIAL-EP, establece: Régimen de la Gestión del Talento Humano en el artículo 34.- Gestión de Talento Humano: El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá las normas internas de administración de talento humano, en las que regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

Que, mediante Planificación Estratégica de Talento Humano 2021, presentada por la Dirección Administrativa Financiera, Jefatura de Talento Humano, presentada en memorando N° 032-ESVIAL-EP-JTH-2022, de fecha 25 de enero de 2022, para que se proceda con la ejecución de los procesos de nombramientos provisionales bajo el régimen LOEP, según el orgánico estructural de la empresa

Que, mediante Informe Técnico de Talento Humano, remitido por la Dirección Administrativa Financiera, en el cual recomienda: Por las consideraciones expuestas, la Jefatura de Talento Humano, siguiendo los

procesos legales pertinentes y cumpliendo con la Planificación de Talento Humano, estructura organizacional, realizo el análisis técnico legal para la contratación y cambios de denominación del personal de la Empresa Pública de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón de Esmeraldas ESVIAL-EP, de conformidad con lo previsto en Actas y Resoluciones de Directorio, y como lo indica en su Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano en lo que considera en su Título II Capítulo II que trata de los nombramientos y contrato señalado en sus Art. 13 y 14, en concordancia con lo que establece en el inciso cuarto del artículo 17 de la LOEP.

Que, para el correcto y eficiente cumplimiento de los procesos establecidos para el talento humano de la empresa de tránsito, se concluye que es necesario establecer los parámetros legales en los términos establecidos por la creación de la empresa ESVIAL-EP, para su eficiente funcionamiento.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los Nombramientos Provisionales bajo el régimen LOEP, mediante reforma de partidas presupuestarias, dentro de la Empresa ESVIAL-EP, para los puestos en dicha modalidad contractual, según el orgánico estructural de la empresa.

SEGUNDO: Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, por su intermedio de la Jefatura de Talento Humano ESVIAL-EP, se realice los procesos y procedimientos concernientes a los nombramientos provisionales que deben darse en la empresa.

TERCERO: Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución del proceso de los nombramientos provisionales en la empresa pública ESVIAL-EP.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a todos los Directores de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Abg. Lenin Chica Arteaga

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS - ESVIAL EP**

Elaborado por:	Dr. Richard Moran Vivas DIRECTOR JURIDICO - ESVIAL EP	
----------------	--	--

